

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Huistrisimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. nota
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentijas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	2.041
Sorgo	10.07 B-2	1.275
Mijo	Ex. 10.07 C	339
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Quesos y requesones:	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
setas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados. De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplitzkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caslocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 3	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación sobre Régimen Global de Exportación.

La Resolución de la Dirección General de Exportación de 17 de diciembre de 1970, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1559/1970, de 4 de junio (artículo 21, 4.º), estableció las relaciones de productos que podían exportarse al amparo de la licencia global, los países de destino y las fechas de comienzo y fin de cada campaña comercial de exportación.

Con posterioridad y por el mismo Centro directivo se han dictado diferentes Resoluciones, incluyendo nuevas listas de productos de dicho régimen de exportación, modificando fechas de campaña, plazos de cobro distintos del establecido con carácter general y, asimismo, se han producido variaciones en los Acuerdos comerciales con países cuyo destino se excluyó para este régimen.

Todo ello señala la conveniencia de refundir en una sola disposición toda la normativa sobre tal régimen de exporta-

ción, no sólo en atención a una mejor comprensión por parte de los exportadores sino también para facilitar el trabajo a los Organismos encargados de la tramitación de licencias.

En su virtud, esta Dirección General de Exportación ha resuelto:

A partir de la vigencia de esta Resolución podrán incluirse en el régimen de licencia global de exportación los productos que se señalan en la relación anexa a ella.

En una misma licencia global de exportación no podrán incluirse productos comprendidos en más de un epígrafe de la relación anexa.

El titular de una licencia global de exportación deberá, necesariamente, estar inscrito en el Registro General de Exportadores y, en su caso, en el Registro Especial correspondiente.

En las licencias globales de exportación podrá hacerse constar cualquier país de destino, con excepción de aquellos con los que España tiene Acuerdos bilaterales de «clearing» o con los que no existe convertibilidad de saldos exteriores.

Las fechas de iniciación y cierre de las campañas comerciales de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación son los que se indican en la relación adjunta, si bien, para los productos sujetos a inspección de calidad podrán ser modificadas al comienzo de la campaña por los Presidentes de las Comisiones Consultivas.

Aunque en las licencias globales de exportación el plazo de cobro es, como máximo, de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de salida de la mercancía, teniendo en cuenta las especiales características de determinados productos, las licencias a ellos referidas podrán tener plazo distinto, que será el que se hace figurar en la relación adjunta.

Quedan derogadas las siguientes Resoluciones de la Dirección General de Exportación:

- Resolución de 17 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 22).
- Resolución de 15 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23).
- Resolución de 6 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26).
- Resolución de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).
- Resolución de 6 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12).
- Resolución de 25 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).
- Resolución de 1 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14).
- Resolución de 9 noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1972. — El Director general, Manuel Quintero.

RELACION QUE SE CITA

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo de pago
08.03	Flores y capullos cortados, follaje y partes de plantas para adorno			
08.04	Patata temprana para consumo de la Península y Baleares.	1-10 a 30-9	SOIVRE	
Ex. 07.01.A.2	Patata temprana para consumo de Canarias	1-2 a 30-6	SOIVRE	
Ex. 07.01.A.2	Cebollas	1-12 a 31-5	SOIVRE	
07.01.C	Tomate fresco de invierno de la Península (excepto el de tipo acanalado, acostillado o muchamiel) (1)	1-5 a 14-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Tomate fresco de invierno de Canarias	15-9 a 31-1	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Tomate fresco de verano	15-9 a 30-6	SOIVRE	
Ex. 07.01.D	Judías verdes	1-15 a 30-9	SOIVRE	
07.01.E	Guisantes frescos	1-1 a 31-12	SOIVRE	
Ex. 07.01.F	Pimientos frescos	1-12 a 31-5	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Alcachofas	1-1 a 31-12	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Lechugas y escarolas	15-12 a 30-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Pepinos	1-12 a 31-5	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Espárragos, coles, coliflores, espinacas, acelgas, habas frescas, chayote y berenjenas	1-10 a 30-4	SOIVRE	
Ex. 07.01.H	Apio (Canarias todo el año)	1-10 a 30-9	SOIVRE	
08.02.A.1	Naranjas dulces	1-8 a 31-12	SOIVRE	
		1-11 a 30-6	SOIVRE	

(1) Con las limitaciones establecidas por el punto 8, apartado 1, Resolución de esta Dirección General de 5 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 201, del 23).